

trabajo, serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el trabajador, en las mejores condiciones de limpieza y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna, prohibiéndose su utilización fuera del horario de trabajo.

Se dotarán de taquillas y vestuario adecuado a los Servicios Municipales, que utilicen prendas de trabajo, señaladas en el presente Convenio.

Por los Jefes de las Unidades se adoptarán las medidas oportunas, que garanticen la aplicación de las normas sobre utilización de las prendas reguladas en el presente Convenio, dando cuenta a la Comisión de Personal de las irregularidades observadas y proponiendo las medidas correctoras.

Por los Jefes de Servicio se presentará una relación con las modificaciones que pudieran existir.

Los plazos de utilización de las prendas serán los establecidos en el Acuerdo Plenario por el que se aprobó el Texto Regulator de las Condiciones de Empleo correspondientes al ejercicio del año 1.988, y tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva. tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

CAPITULO XII. INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO

Artículo 75.— Indemnizaciones por razón del servicio

Para los trabajadores municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, la Corporación dispondrá el sistema de transporte, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño.

El desplazamiento deberá ser ordenado por el Jefe del Servicio con el Vº Bº del Concejal Delegado y con Dictamen favorable de la Comisión de Personal, salvo casos de urgencia.

Por parte de la Corporación y el Comité de Empresa, se realizará un estudio de las necesidades que en materia de transporte requieran las distintas Unidades o Servicio, así como control de los mismos.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos en las siguientes cuantías, previa justificación.

Km. recorrido fuera casco urbano (C).....	24 Pts.
Km. recorrido dentro casco urbano (C).....	28 Pts.
Km. recorrido (Moto).....	12 Pts.

Dieta.
Su percepción se regulará por el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo y disposiciones concordantes.

Los niveles de clasificación 1, 2, 3, 4 y 5: Devengarán sus dietas de conformidad con las cuantías señaladas para el Grupo 2º.

Dieta en territorio nacional.

GRUPOS	Por Alojamiento	Por Manutención	Dieta Entera
GRUPO 2	7.500	5.500	13.000

Artículo 76.— Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de éste Ayuntamiento, se clasifican de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo y disposiciones concordantes.

Categoría Primera	
Presidente y Secretario	7.636
Vocales	7.127
Categoría Segunda	
Presidente y Secretario	7.127
Vocales	6.619
Categoría Tercera	
Presidente y Secretario	6.619
Vocales	6.109
Categoría Cuarta	
Presidente y Secretario.....	6.109
Vocales	5.600
Categoría Quinta	
Presidente y Secretario	5.600
Vocales	5.091

CAPITULO XIII.— JUBILACION

Artículo 77.— Jubilación.

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la Jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan. El trabajador ante el bajo nivel de pensiones de jubilación, adopta posturas contrarias a la que es una norma social, cuando se encuentra ante situaciones de invalidez o larga enfermedad.

De otra parte, la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es postulado fundamental a tener en

cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria o por invalidez.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación por ser facultades que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 78.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez, de Convenio con las siguientes cuantías:

Jubilación, 2 años antes de la edad reglamentaria:	200.000
Jubilación, 3 años antes de la edad reglamentaria:	300.000
Jubilación, 4 años antes de la edad reglamentaria:	1.500.000
Jubilación, 5 años antes de la edad reglamentaria, incluidos en los 30 días siguientes al de la fecha de cumplimiento de 60 años:	2.500.000

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del trabajador, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad o invalidez, el trabajador que al momento de solicitar la jubilación estuviese más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

CAPITULO XIV.—COMISION DE SALUD LABORAL

Artículo 79.— Comisión de Salud Laboral.

1. Considerando que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes de comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Ayuntamiento de Logroño.

2. A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte tanto al colectivo de personal funcionario como al de personal laboral, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos.

3. Se constituye en el ámbito de la Administración Municipal la Comisión de Salud Laboral, integrada a partes iguales por representantes de la Corporación y de las organizaciones sindicales con derecho a representación en el Ayuntamiento de Logroño.

4. La Comisión de Salud Laboral, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Salud Laboral en el Ayuntamiento de Logroño.
- b) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su ámbito sectorial, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.
- c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.
- d) En general formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de salud laboral 5. El Ayuntamiento facilitará a la Comisión de Salud Laboral los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

6. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

7. Las funciones asignadas a la Comisión de Salud Laboral quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marque la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El importe de las retribuciones integras del personal laboral de la Administración Municipal de Logroño vigentes a 31 de diciembre de 1.992, experimentarán en 1.993 el incremento establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente año, con las excepciones que la misma determina.

Segunda: La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación se reserva la facultad de suspender la asignación de los complementos de puesto de trabajo en aquellos supuestos en que se observen serias disfunciones en su aplicación práctica, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

Tercera: Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que, en su caso, se estableciere por la Administración Central del Estado para sus funcionarios.

Sólo si no se estableciere dicha cláusula, o el importe generado por su aplicación fuere inferior a 15.000 ptas., se abonaría ésta o su diferencia respectivamente a todos los trabajadores municipales.